

Reglamento del Procedimiento de Concurso para Cobertura de Cargos de Músicos Estables de la Orquesta Sinfónica de Salta

Título I

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 1º: Autoridad de aplicación. El Instituto de Música y Danza de la provincia de Salta será la autoridad de aplicación y coordinación del Procedimiento de Concurso para la Cobertura de Cargos de Músicos Estables de la Orquesta Sinfónica de Salta.

La Secretaría de la Función Pública funcionará en todas las etapas del concurso como órgano de apoyo y colaboración del Instituto de Música y Danza de la provincia de Salta.

Título II

Capítulo. I

Del Objeto - Concurso

Artículo 2º: Objeto. El presente tiene por objeto la Cobertura de Cargos de Músicos Estables de la Orquesta Sinfónica de Salta, dependiente del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, de acuerdo al Anexo I(cargos que se concursan), que se adjuntan como parte integrante de este reglamento.

Artículo 3º: Tipo de concurso. Los cargos que se concursan y que se detallan en el referido Anexo I, lo serán por concurso abierto con convocatoria local, nacional e internacional.

Capítulo II

De los Requisitos

Artículo 4º: Requisitos para participar. Podrán participar todos los músicos independientes, de escuelas oficiales, privadas y/ú orquestas varias, procedentes o residentes en cualquier país, como así también aquéllos que se desempeñaron o desempeñan como músicos en la Orquesta Sinfónica de Salta, y que cumplan los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Que tengan como mínimo 18 años de edad a la fecha del cierre de inscripción al Concurso;
- b) Que sean argentinos nativos o naturalizados con un año de ejercicio de la ciudadanía, o extranjeros con permiso de residencia vigente a la fecha de designación en el cargo, o en su caso demostrar fehacientemente la solicitud de renovación de dicho permiso ante la autoridad pertinente, debiendo mantenerse su vigencia en los términos establecidos por el segundo párrafo del inciso a) del artículo 6°;
- c) Que cumplan con las condiciones establecidas por el artículo 3° de la Ley N° 5546, excepto los incisos b) d) y e);
- d) Que no se encuentren incurso en alguno de los supuestos previstos por el artículo 6° de la Ley N° 5.546;

Artículo 5°. Evaluación del cumplimiento de los requisitos. La Autoridad de Aplicación evaluará el cumplimiento de los requisitos por parte de los inscriptos, debiendo pronunciarse por la aceptación o rechazo mediante resolución fundada. Los músicos cuya inscripción fuere denegada tendrán derecho a interponer los recursos administrativos correspondientes de acuerdo a lo previsto en el artículo 19° del presente reglamento.

Si durante el transcurso del procedimiento y hasta antes de dictado el decreto previsto por el artículo 18°, llegare por cualquier medio, a conocimiento de la Autoridad de Aplicación alguna circunstancia o hecho no conocido antes por ésta, que el músico tenía obligación de denunciar al momento de su inscripción y cuya valoración lo hubiera excluido del concurso por vulnerar los requisitos exigidos por el artículo 4° del presente reglamento, se procederá a dejar sin efecto la admisión de la inscripción del músico respectivo, cualquiera fuese el estado en que se encontrase el procedimiento, mediante resolución fundada que se le notificará oportunamente en forma personal. El afectado podrá deducir recurso en los mismos términos que los dispuestos en el párrafo precedente.

Si el supuesto previsto por el párrafo anterior sucediera luego de dictado el decreto previsto por el artículo 18°, la designación podrá ser dejada sin efecto sólo mediante nuevo decreto. El músico afectado en este caso, podrá deducir los recursos administrativos previstos por la Ley N° 5.348.

Título III

De las Condiciones de Ingreso

Artículo 6º: Condiciones de ingreso. Aquellos músicos que se inscriban para el concurso, y resulten seleccionados para el cargo correspondiente, ingresarán en las siguientes condiciones:

a) Funcionales: como Músicos Estables de la Orquesta Sinfónica de Salta, por un período de tres (3) años, en los términos del artículo 18º inciso a) de la Ley N° 7.072.

En el caso de que el seleccionado/a fuere ciudadano/a extranjero/a, deberá mantener la vigencia del correspondiente permiso de residencia mientras se encuentre cubriendo el cargo. En caso de que dicho permiso caducara sin que el músico haya solicitado su renovación, o el mismo fuera revocado por las autoridades pertinentes por cualquier causa, la designación en el cargo quedará sin efecto desde el mismo momento de su caducidad o revocación, debiendo cubrirse la vacante por un músico sin estabilidad de conformidad con lo establecido por el artículo 18º inciso d) de la Ley N° 7.072, hasta la realización de un nuevo concurso. Deberán mantener residencia permanente en la Ciudad de Salta mientras dure el cargo.

b) Salariales: Percibirán el sueldo mensual establecido para el cargo respectivo de la modalidad Músico Estable, de conformidad con la normativa provincial vigente en materia salarial.

Titulo IV

De los antecedentes ponderables y la prueba de oposición.

Artículo 7º: Prueba de oposición y antecedentes.

7.1) Prueba de Oposición: quienes participan deberán cumplimentar las siguientes instancias en la oposición. Esta etapa será cerrada al público y con la modalidad de biombo.

7.1.1) Concierto Impuesto: -Ejecución de un primer movimiento de un concierto, con cadencia si es que correspondiera, que se especificará en anexo I. Cada participante deberá interpretar su concierto designado con acompañamiento de piano, los pianistas serán provistos por la Secretaria de Cultura de la Provincia de Salta y cada concursante tendrá treinta minutos de ensayo en una sala a designar antes de la oposición. Los concursantes que deseen tocar con su propio pianista deberán avisar en la inscripción y

correrán con todos los gastos que ello demande. Los concursantes no deben declarar las obras solistas a interpretar para evitar cualquier identificación por parte de los jurados.

7.1.2) Pasajes Orquestales: Ejecución en el orden publicado de todos (5) los extractos orquestales, según Anexo 1.

7.1.3) Lectura a primera vista: Ejecución de un extracto sinfónico de repertorio, el cual será entregado en el momento de la oposición.

7.2) Pasajes orquestales tocados con la orquesta (Sólo cargos de Solista o Asistentes de Solista)

-Ejecución en el orden publicado de los solos orquestales (2) según anexo 1, esta etapa será considerada final, y sólo accederán a ella los concursantes aprobados por el jurado.

7.3) Antecedentes: se ponderarán en caso de empate los siguientes antecedentes de quienes concursan el cargo:

7.3.1) Título/s.

7.3.2) Actualización, Perfeccionamiento y/o Especialización.

7.3.3) Antecedentes laborales en Orquesta/s.

7.3.4) Otros antecedentes musicales.

7.3.5) Antecedentes docentes.

7.3.6) Becas, Concursos, etc.

7.4) Examen Psicofísico: quienes resulten ganadores deberán superar un examen psicofísico como condición de ingreso.

Titulo V

Del Cronograma del Concurso y su Difusión

Artículo 8º: Cronograma y medios de difusión. Las fechas de apertura y cierre de inscripción y las de las pruebas de oposición, se establecerán mediante resolución de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9º. Difusión. La resolución de llamado a concurso deberá ser publicada por el plazo de un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta con una anticipación mínima de cuatro días (4) días corridos a la fecha de apertura de la inscripción. Igualmente, deberá difundirse el llamado con la misma antelación, por el plazo de un día, en un diario de

circulación masiva a nivel nacional y en el sitio digital oficial del Gobierno de la Provincia de Salta. La Autoridad de Aplicación deberá procurar en cuanto fuera posible la difusión del concurso en los sitios digitales oficiales de las demás provincias, en el sitio digital oficial de la Presidencia de la Nación y en los sitios digitales internacionales que mayor idoneidad posean para propiciar la difusión del presente concurso.

En la difusión se especificará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Tipo de concurso
- b) Quienes pueden concursar;
- c) Condiciones en las cuales se ingresará en el caso de aprobar el concurso;
- d) Documentación a presentar;
- e) Fecha de Apertura y de Cierre de la Inscripciones y lugar de inscripción
- f) Demás datos que la Autoridad de Aplicación considere pertinente.

Titulo VI Del Procedimiento

Capitulo I De la Inscripción, del domicilio y de las notificaciones

Artículo 10º: Metodología de inscripción. Deberán presentar la solicitud de inscripción quienes concursan el cargo.

La inscripción podrá realizarse:

- a) En forma personal o por medio de un tercero con autorización suficiente;
- b) Por correspondencia, considerándose como fecha de presentación la de emisión de la misma;
- c) Por vía mail a la dirección de correo ossalta@gmail.com

La totalidad de los datos que el músico consigne al momento de la inscripción tendrán el carácter de declaración jurada.

La aceptación de la inscripción quedará sujeta a la verificación del cumplimiento de los requisitos de conformidad con lo establecido en los articulas 4º y 5º del presente reglamento.

En el formulario de inscripción deberá fijarse obligatoriamente una cuenta de correo electrónico personal en funcionamiento. En dicha cuenta se practicarán la totalidad de las notificaciones inherentes al presente concurso y se considerará válida en tanto no se fije otra cuenta mediante notificación fehaciente a la Autoridad de Aplicación.

La cuenta de correo electrónico será utilizada como medio de comunicación, además de todas aquellas comunicaciones de naturaleza informativa y/o institucional Inherentes al Concurso que emita la Autoridad de Aplicación.

Artículo 11º: Documentación obligatoria a presentar. Al momento de la inscripción, el músico deberá acompañar la siguiente documentación:

a) copia certificada por escribano público o por autoridad policial de D.N.I. o de documento oficial (Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica, Pasaporte) que acredite la identidad;

b) currículum vitae suscripto en carácter de declaración jurada en original, acompañado de originales o copia -certificada en los mismos términos que el inciso anterior - de las Constancias que acrediten los antecedentes académicos, laborales, etc., que el músico invoque en su favor. Los músicos que ya tienen legajo personal en la Orquesta Sinfónica de Salta, podrán optar solo por actualizar y/o completarlo en base al listado del artículo 7º inciso 7.3) de este reglamento.

La presentación de la inscripción por parte del músico implicará el pleno conocimiento y conformidad con el presente reglamento.

Capítulo II

De la Nómina de Inscriptos

Artículo 12º: Resolución de admisión de inscripciones. Notificación. Una vez cerrado el plazo para la inscripción, la Autoridad de Aplicación evaluará el cumplimiento de los requisitos por parte de los músicos inscriptos de conformidad a lo establecido en los artículos 4º y 5º del presente reglamento, dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles desde la fecha de cierre de la inscripción, luego de lo cual emitirá, mediante resolución fundada, la nómina discriminada entre aquellos cuya inscripción fuera admitida y aquellos que fuera denegada. Esta resolución se notificará en la cuenta de mail de conformidad con lo establecido en el artículo 10º, segundo párrafo y se difundirá en los mismos sitios

digitales en los cuales se propició la difusión del concurso. No se admitirán impugnaciones en contra de aquellos músicos cuya inscripción fuera admitida. Las presentaciones realizadas en este sentido, serán tomadas como denuncias a los efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 5° del presente reglamento.

Artículo 13°: Recursos ante la denegación de la inscripción. Notificación. Aquellos músicos a los cuales se les denegare la inscripción, podrán deducir los recursos establecidos en el artículo 19° de este reglamento.

Capítulo III

Del Jurado y la Prueba de Oposición.

Artículo 14°: Jurado. La prueba de oposición será evaluada por un Jurado que estará integrado por el Presidente del Instituto de Música y Danza o a quien éste designe en su representación, el Director de la Orquesta Sinfónica de Salta, un (1) especialista de reconocida trayectoria nacional y/ó internacional del instrumento a concursar, y un (1) solista de la Orquesta Sinfónica de Salta que pertenezca a la familia del instrumento a concursar, cuyos nombres se darán a conocer por la Autoridad de Aplicación con una antelación no menor a cinco (5) días corridos anteriores a la fecha de la primera prueba de oposición y el Concertino de la OSS.

No podrán integrar el Jurado quienes hayan participado durante los últimos tres (3) años como Invitados de la Orquesta Sinfónica de Salta.

Las impugnaciones al Jurado seguirán el procedimiento recursivo establecido en el artículo 19° del presente reglamento.

Podrán asistir como veedores, sin voz ni voto, los miembros del Consejo de Dirección del Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta.,

Artículo 15°: Pruebas de Oposición. Fecha, hora y lugar. La resolución prevista en el artículo 8° deberá contener, también, la fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo las pruebas de oposición.

Artículo 16°: Fecha de examen supletoria. La Autoridad de Aplicación podrá fijar en forma extraordinaria y por resolución fundada, una fecha de examen supletoria para aquellos casos en que razones de fuerza mayor lo justifiquen. Dicha fecha deberá ser fijada dentro de los tres días corridos siguientes a la fecha originalmente establecida.

Capítulo IV

Veredicto y Perfeccionamiento del Concurso

Artículo 17º: Veredicto y Orden de mérito. Dentro del plazo de un (1) día desde la finalización de la prueba de oposición, el Jurado emitirá veredicto y expedirá una nómina con el orden de mérito resultante de la evaluación de los antecedentes y de la prueba de oposición de los concursantes. La decisión del Jurado será recurrible de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 19º de este reglamento.

Artículo 18º: Perfeccionamiento del procedimiento concursal. El procedimiento concursal quedará perfeccionado únicamente luego del dictado del decreto del Poder Ejecutivo que apruebe el mismo y revalide o incorpore a la Orquesta Sinfónica de Salta a quienes hayan sido seleccionados de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º del mismo.

Título VII

De los recursos

Artículo 19º: Recursos. Para todos los casos en que este reglamento prevea la posibilidad de recursos, deberá interponerse recurso de revocatoria mediante escrito fundado, dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación en el domicilio especial, por ante la Autoridad de Aplicación, la cual deberá resolver la impugnación dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la fecha de presentación del recurso y notificar la decisión al recurrente. En caso de que la resolución rechazase el recurso interpuesto, podrá deducirse recurso jerárquico por ante la Secretaría General de la Gobernación, mediante escrito fundado, dentro del plazo de tres (3) días desde que fuera notificado. La resolución que dicte la Secretaría General de la Gobernación podrá ser recurrida por ante el Sr. Gobernador, dentro del plazo de tres (3) días desde su notificación. En ningún caso el recurso tendrá efecto suspensivo. En todos los casos, las notificaciones deberán transcribir el párrafo precedente y practicarse en el domicilio especial constituido por el músico de conformidad con lo establecido en el artículo 10., segundo párrafo.

Título VIII

De la Interpretación y Resolución de Cuestiones No Previstas.

Aplicación Supletoria de la Ley N° 5348

Artículo 20º: Aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos. Para todas las cuestiones y procedimientos no previstos expresamente por el presente Reglamento, regirá en forma supletoria la Ley N° 5.348 (Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta).

Artículo 21º: Resolución de oficio o a petición de parte. Circulares. La interpretación y resolución de todas aquellas cuestiones oscuras, ambiguas o no previstas por el presente reglamento y que no puedan ser resueltas mediante la aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos, serán resueltas, de oficio o a petición de parte interesada, por la Autoridad de Aplicación mediante circulares que deberán notificarse en el domicilio especial de los participantes y hacerse conocer, además, por los mismos medios digitales que se propició la difusión del procedimiento concursal. Dichas circulares pasarán a formar parte del presente reglamento desde su publicación.

Artículo 22º: Ordenamiento del desarrollo del Concurso. La Autoridad de Aplicación podrá disponer de las medidas necesarias para el normal desarrollo del procedimiento concursal, que no hayan sido previstas en el presente reglamento.